

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

FONDO DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALES Y GESTIÓN EFICIENTE DE LA
ENERGÍA – FENOGE Vigencia 2024

CGR-CDME No. 023
CAT_238_2025_1
Junio 2025

FONDO DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALES Y GESTIÓN EFICIENTE DE LA
ENERGÍA – FENOGE
Vigencia 2024

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vice contralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado	Germán Castro Ferreira
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Supervisora	Alba Yolanda Castillo Cruz
Líder de auditoría	Jorge Eliecer Galindo Gómez
Auditores	María Clemencia Camacho Valero María Naidu Gómez Osorio Liliana patricia Escorcía Sandoval Rafael Enrique Cabrejo Mahecha Julián David Charris Simanca

TABLA DE CONTENIDO

1	CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	5
1.2	FUENTES DE CRITERIO	5
1.3	ALCANCE DE LA AUDITORIA.....	8
1.4	LIMITACIONES DEL PROCESO	8
1.5	RESULTADOS EVALUACION DEL CONTROL INTERNO.....	8
1.6	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACION REALIZADA	10
1.7	RELACION DE HALLAZGOS	10
1.8	PLAN DE MEJORAMIENTO	10
2.	OBJETIVOS Y CRITERIOS	12
2.1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	12
2.2	CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	12
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	14
3.1.	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA .	14
3.2.	RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	15
3.3.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	16
3.4.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	18
	Hallazgo No. 1 Diagnósticos de Figuras Asociativas	20
	Hallazgo No. 2 Invitación abierta 006 de 2024.....	26
4.	SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	31
5.	TRAMITE DE DENUNCIA.....	32
6.	OTROS TEMAS.....	32
6.1	POLÍTICAS DE GÉNERO, DISCAPACIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS.....	32
6.2	OBRAS INCONCLUSAS Y ALERTAS.....	33

1 CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C.

Doctora
ANGELA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ
Directora Ejecutiva
FONDO DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALES – FENOGE
info@fenoge.gov.co
aalvarez@fenoge.gov.co
Carrera 12 No. 84A-12 Oficina 601
Ciudad

Ciudad

Asunto: Informe Final de Auditoria de Cumplimiento Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía vigencia 2024.

Respetado doctora Angela Patricia:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República (CGR) realizó auditoría de cumplimiento sobre la ejecución de los recursos públicos en los Fondos del sector eléctrico PRONE y FAER para la vigencia 2023, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Es responsabilidad del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (en adelante FENOGE), el contenido, calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables al FENOGE para la vigencia 2023, y a la normatividad aplicable en la ejecución de los recursos públicos, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica No. 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores

(ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales relacionados con la ejecución de los recursos públicos por parte FENOGÉ, en donde a través de muestras selectivas se evaluó la distribución y aplicación de los recursos destinados, durante el periodo 2024.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el sistema de información de auditorías establecido para tal efecto y en los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía.

La auditoría se adelantó de forma presencial en las instalaciones FENOGÉ, en la ciudad de Bogotá y en el piso 10 de la sede de la Contraloría General de la República, así como a través de reuniones virtuales en la plataforma Teams, con el fin de facilitar la interacción entre el equipo auditor de la CGR y los funcionarios del FENOGÉ, así como visita de campo a proyectos. El periodo auditado comprendió la vigencia 2024.

El contenido de las observaciones se dio a conocer oportunamente FENOGÉ, dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas se analizaron y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría General de la República consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión de la entidad, respecto a la correcta ejecución de los recursos, vigencia 2024.

1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Marco Normativo Generales

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Ley 143 de 1994. “Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional”. Artículo 2: Principios.

Ley 1715 de 2014 modificada por la Ley 2099 de 2021: “Creación, naturaleza jurídica, fuentes de financiación, destinación y lineamientos”. Artículos 2, 4, 10 parágrafos 1,2,3.

Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia mundial de la vida”, regula el aporte de recursos de otros fondos eléctricos a FENOGGE. artículos 3, 41, Parágrafo Primero, Transitorio.

Ley 1117 de 2006 “Programa de Normalización de redes”, art 238

Decreto 1073 de 2015 “Se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, artículos 2.2.3.2.4.9, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2. Parágrafo 1°, 2,3,4; artículos 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.4, 2.2.3.3.5.5.- Parágrafo 1°, 2, Artículo 2.2.3.3.5.6., Artículo 2.2.3.3.5.7.

Ley 1819 de 2016: “se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”, art 368.

Ley 1150 de 2007: “Medidas para la eficacia y transparencia en la ley 80 de 1993”, Artículo 13.

- Marco Normativo FENOGGE

Decreto 1543 de 2017: “Reglamenta el FENOGGE, Comité Directivo, Destinación y propiedad de activos mediante la adición de una sección del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”

Ley 1955 de 2019, “Servicio Público Domiciliario de E.E. en ZNI y financiación y transferencia de activos de FENOGGE” art. 287-

CONPES 4075 de 2022, “Por medio del cual se adoptó la Política para la Transición Energética, indicando que la misma se determina como eje fundamental para la disminución de gases de efecto invernadero, estableciendo líneas de acción orientadas a incrementar la eficiencia energética y definir lineamientos para el ascenso tecnológico en diferentes modos de transporte. “(...) OE 4

Resolución 4 0045 de 2022: Manual Operativo del FENOGGE, “objeto, y mecanismos de financiación y ejecución. objetivos, estructura organizacional, lineamientos de inversión y administración de recursos. Capítulo II – Objeto y objetivos del Fondo”. Sección 2.01, Sección 2.02 Objetivos generales

Resolución 0271 de 2022: Modificación del Manual Operativo de FENOGGE. regula el aporte de recursos de otros fondos eléctricos a FENOGGE.

- Criterios con relación al Objetivo Especifico No. 1: Evaluar la gestión y resultados de los proyectos ejecutados en la vigencia 2024.

En atención a la naturaleza del FENOGGE al ser un patrimonio autónomo se evaluaron los siguientes criterios:

- Contrato de Fiducia Mercantil- Contrato 961 de 2023 (octubre de 2023)
- Reglamento Operativo y Financiero, inicial vigencia 2019 modificado en 2023, hoy Manual Operativo FENOGÉ aplicable entre 2017 y 2022 (previo a la expedición del manual actual –Resolución 41407 de 2017 y sus respectivas modificaciones
- Criterios con relación al Objetivo Específico No. 2: Evaluar la gestión fiscal de la contratación en cumplimiento de misión institucional.

Para la evaluación de este objetivo, se tuvo en cuenta el marco normativo del Gobierno Corporativo que rige al FENOGÉ, así:

Marco normativo - Adquisiciones Financiadas con recursos FENOGÉ

- Contrato de Fiducia Mercantil- Contrato 961 de 2023 Vigencia octubre de 2023 celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil GGC No. 961 de 2023 (116231), en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGÉ, cuyo objeto es: *“Contratar el servicio de fiducia mercantil en virtud del cual se constituye el patrimonio autónomo para el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGÉ”*.
- Reglamento Operativo y Financiero, inicial vigencia 2019 modificado en 2023, hoy Manual Operativo FENOGÉ aplicable entre 2017 y 2022 (previo a la expedición del manual actual –Resolución 41407 de 2017 y sus respectivas modificaciones
- Manual de Contratación inicial vigencia 2018, modificado en 2022 y última modificación del 16 de Julio 2024 (sesión ordinaria No 59 Comité directivo) en cuanto al art 7 párrafo, art 12 numerales 12.1, 12.2, 12.3, 12.4.
- Política de ética y buen gobierno (2022)
- Política de género y diversidad (2022)
- PA01-PR01 procedimiento invitación abierta
- PA01-PR02 Procedimiento invitación Cerrada
- PA01-PR03 Procedimiento Contratación Directa
- PA02-CA01 Procesos Operaciones y Soporte

Marco normativo aplicable a las Adquisiciones Financiadas con recursos externo-provenientes de BID:

El Ministerio de Minas y Energía (MME) a través del FENOGÉ recibió un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por valor de USD 34,5 para financiar el costo del Programa de Eficiencia Energética Caribe Energía Sostenible – PEECES, a través del Contrato de Préstamo BID 5738/OC-CO.

Las normas y condiciones que rigen las adquisiciones del Programa PEECES son las siguientes:

- 1-Convenio Constitutivo BID - República de Colombia.
- 2- Contrato de Préstamo.
- 3-Políticas para la adquisición de Obras, Bienes y Servicios de No Consultoría: GN2349-15
- 4- Políticas para la Selección y Contratación de Consultores GN-2350-15
- 5- Reglamento Operativo del Programa (ROP)
- 6- Documentos Estándar de Adquisiciones (DEA) del BID, Instructivos y Guías.
- 7- Contrato derivado del proceso de adquisición.
- 8- Contrato de Fiducia Mercantil y Reglamento Operativo y Financiero (ROF)

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

En la auditoria de cumplimiento al FENOGÉ, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, se verificaron los procedimientos empleados por el FENOGÉ para la aprobación, ejecución, seguimiento y control de los recursos destinados para la ampliación de capacidad instalada en fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de la energía.

El presupuesto ejecutado por el FENOGÉ fue de \$51.338.275.032 M/CTE durante la vigencia del 2024 que fue invertido: \$ 41.518.037.516,25 en la ejecución de contratos de fuentes no convencionales de energía y \$ 9.820.237.516,25 a proyectos de gestión eficiente de la energía.

Se realizó seguimiento a la gestión efectuada por el FENOGÉ, en cuanto al giro y ejecución de los recursos invertidos en los contratos: suscritos, en ejecución, suspendidos y liquidados en la vigencia 2024, para la ampliación de la capacidad instalada de fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de la energía.

Así mismo se constató el proceso de aprobación por parte del Comité Directivo y la gestión desarrollada por el Equipo Ejecutor del FENOGÉ en cuanto el proceso de contratación, así como al seguimiento y control realizado por la supervisión.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance o el desarrollo de la auditoría.

1.5 RESULTADOS EVALUACION DEL CONTROL INTERNO

La evaluación del sistema de control interno aplicable al Fondo de energías no convencionales y gestión eficiente de la energía - FENOGÉ, presentó los siguientes resultados:

Calificación total de control interno por componentes, generó una calificación de 0.112, lo que corresponde a un sistema adecuado.

Calificación total del diseño y efectividad de 2,020, lo que indica que es inadecuado.

Tabla 1. Resultados matriz para le evaluación del control interno

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento

ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				17	1
B. Evaluación del riesgo				10	1,6
C. Sistemas de información y comunicación				5	1
D. Procedimientos y actividades de control				7	1
E. Supervisión y monitoreo				3	1
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,112	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				ALTO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación
A. Evaluación del diseño		15,000	15,000	1,000	20%
B. Evaluación de la efectividad		15,000	39,000	2,600	70%
Calificación total del diseño y efectividad				2,020	
				Inadecuado	
Calificación final del control interno				2,132	
				Ineficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Elaboración equipo auditor Formato 04 AC – PT Evaluación Control Fiscal Interno – Ejecución

En consecuencia, de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación final del Control Interno, el puntaje obtenido fue de 2,132 puntos, valor que permite a la CGR conceptuar como **"Ineficiente"**. Se observa que, los controles diseñados no minimizan ni eliminan la materialización de los riesgos, como tampoco generan alertas tempranas, por cuanto se establecieron hallazgos por inadecuado ejercicio de las funciones asignadas al Equipo Ejecutor del FENOGE, en la estructuración de proyectos y en el seguimiento integral de la ejecución de los contratos de acuerdo con la normatividad vigente y lo pactado contractualmente, así mismo, se evidenció una inadecuada estimación de las metas de ahorro energético establecidas para los proyectos de gestión eficiente de la energía-GEE.

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACION REALIZADA

Concepto Sin Reservas

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República, de acuerdo con la materialidad cualitativa de la fase de planeación, considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el asunto o materia auditada es **SIN RESERVAS**.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente a lo descrito a continuación, la información acerca de la materia controlada en la entidad resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios de auditoría evaluados para la vigencia auditada, sin embargo, deben tomarse en consideración los siguientes aspectos:

Referente al convenio de cooperación internacional No. 116231-001-2024 se aprobaron diagnósticos técnicos con inconsistencias sobre la infraestructura de las comunidades, comprometiendo la sostenibilidad y el modelo de negocio de las empresas comunitarias ya creadas y capacitadas con base en esa información inviable.

Existieron deficiencias en la estructuración de la invitación abierta 006 de 2024 al planear la intervención de activos que ya estaban a cargo de un tercero, forzando la cancelación del proceso y afectando a la comunidad beneficiaria.

Las deficiencias señaladas se encuentran contenidas en los hallazgos que hacen parte del presente informe.

1.7 RELACION DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó dos (2) hallazgos, que fueron comunicados oportunamente al FENOGE, quien dio respuesta y la CGR realizó el análisis respectivo.

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe elaborar un plan de mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el plan de mejoramiento como los avances del mismo deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D.C, 26 de junio de 2025



GERMÁN CASTRO FERREIRA
Contralor Delegado para el sector de Minas y Energía

Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo / DVF

Revisó: Alba Yolanda Castillo Cruz / Coordinador de Gestión - Supervisora

Elaboró: Equipo Auditor

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la auditoría son:

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar la gestión y resultados de los proyectos ejecutados en la vigencia 2024.
- Evaluar la gestión fiscal de la contratación en cumplimiento de misión institucional.

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Marco Normativo Generales

Ley 143 de 1994. “Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional”. Artículo 2: Principios.

Ley 1715 de 2014 modificada por la Ley 2099 de 2021: “Creación, naturaleza jurídica, fuentes de financiación, destinación y lineamientos”. Artículos 2, 4, 10 parágrafos 1,2,3.

Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia mundial de la vida”, regula el aporte de recursos de otros fondos eléctricos a FENOGÉ. artículos 3, 41, Parágrafo Primero, Transitorio.

Ley 1117 de 2006 “Programa de Normalización de redes”, art 238

Decreto 1073 de 2015 “Se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, artículos 2.2.3.2.4.9, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2. Parágrafo 1°, 2,3,4; artículos 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.4, 2.2.3.3.5.5.- Parágrafo 1°, 2, Artículo 2.2.3.3.5.6., Artículo 2.2.3.3.5.7.

Ley 1819 de 2016: “se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”, art 368.

Ley 1150 de 2007: “Medidas para la eficacia y transparencia en la ley 80 de 1993”, Artículo 13.

- Marco Normativo FENOGÉ

Decreto 1543 de 2017: “Reglamenta el FENOGÉ, Comité Directivo, Destinación y propiedad de activos mediante la adición de una sección del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”

Ley 1955 de 2019, “Servicio Público Domiciliario de E.E. en ZNI y financiación y transferencia de activos de FENOGÉ” art. 287-

CONPES 4075 de 2022, “Por medio del cual se adoptó la Política para la Transición Energética, indicando que la misma se determina como eje fundamental para la

disminución de gases de efecto invernadero, estableciendo líneas de acción orientadas a incrementar la eficiencia energética y definir lineamientos para el ascenso tecnológico en diferentes modos de transporte. “(...) OE 4

Resolución 4 0045 de 2022: Manual Operativo del FENOG, “objeto, y mecanismos de financiación y ejecución. objetivos, estructura organizacional, lineamientos de inversión y administración de recursos. Capítulo II – Objeto y objetivos del Fondo” . Sección 2.01, Sección 2.02 Objetivos generales

Resolución 4 0271 de 2022: Modificación del Manual Operativo de FENOG. regula el aporte de recursos de otros fondos eléctricos a FENOG.

- Criterios con relación al Objetivo Especifico No. 1: Evaluar la gestión y resultados de los proyectos ejecutados en la vigencia 2024.

En atención a la naturaleza del FENOG al ser un patrimonio autónomo encontramos los siguientes Criterios:

Contrato de Fiducia Mercantil- Contrato 961 de 2023 (octubre de 2023)

Reglamento Operativo y Financiero, inicial vigencia 2019 modificado en 2023, hoy Manual Operativo FENOG aplicable entre 2017 y 2022 (previo a la expedición del manual actual – Resolución 41407 de 2017 y sus respectivas modificaciones

Criterios con relación al Objetivo Especifico No. 2: Evaluar la gestión fiscal de la contratación en cumplimiento de misión institucional.

Para el desarrollo de este objetivo, encontramos un marco normativo del Gobierno Corporativo que rige a FENOG así:

Marco normativo - Adquisiciones Financiadas con recursos FENOG

- Contrato de Fiducia Mercantil- Contrato 961 de 2023 Vigencia octubre de 2023 celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil GGC No. 961 de 2023 (116231), en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOG, cuyo objeto es: *“Contratar el servicio de fiducia mercantil en virtud del cual se constituye el patrimonio autónomo para el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOG”*.
- Reglamento Operativo y Financiero, inicial vigencia 2019 modificado en 2023, hoy Manual Operativo FENOG aplicable entre 2017 y 2022 (previo a la expedición del manual actual –Resolución 41407 de 2017 y sus respectivas modificaciones
- Manual de Contratación inicial vigencia 2018, modificado en 2022 y última modificación del 16 de Julio 2024 (sesión ordinaria No 59 Comité directivo) en cuanto al art 7 parágrafo, art 12 numerales 12.1,12.2, 12.3, 12.4.
- Política de ética y buen gobierno (2022)

- Política de género y diversidad (2022)
- PA01-PR01 procedimiento invitación abierta
- PA01-PR02 Procedimiento invitación Cerrada
- PA01-PR03 Procedimiento Contratación Directa
- PA02-CA01 Procesos Operaciones y Soporte

Marco normativo particular- Adquisiciones Financiadas con recursos externo-provenientes de BID

El Ministerio de Minas y Energía (MME) a través del FENOGÉ recibió un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por USD 34,5 para financiar el costo del Programa de Eficiencia Energética Caribe Energía Sostenible – PEECES, a través del Contrato de Préstamo BID 5738/OC-CO.

Las normas y condiciones que rigen las adquisiciones del Programa PEECES son las siguientes:

- 1-Convenio Constitutivo BID - República de Colombia.
- 2- Contrato de Préstamo.
- 3-Políticas para la adquisición de Obras, Bienes y Servicios de No Consultoría: GN2349-15
- 4- Políticas para la Selección y Contratación de Consultores GN-2350-15
- 5- Reglamento Operativo del Programa (ROP)
- 6- Documentos Estándar de Adquisiciones (DEA) del BID, Instructivos y Guías.
- 7- Contrato derivado del proceso de adquisición.
- 8- Contrato de Fiducia Mercantil y Reglamento Operativo y Financiero (ROF)

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría de cumplimiento al FENOGÉ, para el período comprendido entre el 1° de enero 2024 al 31 de diciembre 2024, corresponde a la evaluación documental, la realización de pruebas sustantivas y la verificación e inspección en visita de campo de los proyectos ejecutados por los Departamentos del Cesar, Valle del Cauca, Risaralda, Atlántico y Magdalena, con el fin de constar la correcta inversión de los recursos asignados por el FENOGÉ, destinados a aumentar la capacidad instalada en fuentes no convencionales de energía y de gestión eficiente de la energía en el territorio Nacional.

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

El FENOGÉ durante la vigencia 2024, ejecutó recursos del presupuesto general de la nación, provenientes del recaudo que realiza el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC del sistema eléctrico y recursos provenientes del crédito BID, a través de la suscripción de contratos suscritos y pagos a contratos. Estos recursos se enfocaron en el proyecto de inversión denominado “Fortalecimiento de la Gestión Eficiente de la Energía y Desarrollo de las Fuentes No Convencionales de Energía en el Territorio

Nacional” identificado con código BPIN 2022011000054 con vigencia 2022 – 2026, que hacen parte del presupuesto de inversión del Ministerio de Minas y Energía.

El presupuesto asignado inicialmente fue de \$639.966.333.087 M/CT, distribuido de la siguiente forma:

Tabla No. 2 Presupuesto FENOGGE desagregado vigencia 2024

Ítem	2024
Apropiación vigente Recursos Nación	49.913.000.000
Adición Recursos Nación	552.026.333.087
Final Recursos Nación	601.939.333.087
Apropiación vigente Crédito BID	38.027.000.000
Ajuste Crédito BID	0
Final Crédito BID	38.027.000.000
Final Proyecto de Inversión	639.966.333.087

Fuente: Formato de Ajuste de Ficha Proyectos de Inversión, fecha 10/10/2023

Estos recursos iniciales fueron modificados mediante la Resolución 000653, “*Por la cual se reconoce el gasto y se ordena el giro de los recursos y la correspondiente ejecución presupuestal, contable y de tesorería en relación con el FENOGGE.*” emitida por el Ministerio de Minas y Energía el 27 de junio de 2024, la cual estableció el giro \$1.750.000.000,00 al FENOGGE de los \$601.939.333.087 apropiados inicialmente, dejando una reserva presupuestal por valor total de \$550.276.333.087, para ejecutar en la vigencia 2025. Con los ajustes indicados, la ejecución del presupuesto de ingresos 2024 fue el siguiente:

Tabla No.3 Ejecución de presupuesto FENOGGE

CONSOLIDADOS	2024		
	Apropiación vigente (\$)	Compromiso (\$)	Obligación (\$)
FNCE	481.551.466.470,00	481.551.466.470,00	41.518.037.516,25
GEE	120.387.866.617,00	120.387.866.617,00	9.820.237.516,25
TOTAL	601.939.333.087,00	601.939.333.087,00	51.338.275.032,50

Fuente: Información suministrada FENOGGE.

Como se observa, el presupuesto total ejecutado por el FENOGGE fue de \$51.338.275.032 M/CTE durante la vigencia del 2024 y se invirtió de la siguiente forma, \$ 41.518.037.516,25 se destinaron a incrementar la utilización de fuentes no convencionales de Energía -FNCE y \$ 9.820.237.516,25 a Incrementar la capacidad para desarrollar e implementar medidas de gestión eficiente de la energía -GEE.

3.2. RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La Contraloría General de la República realizó la Actuación Especial de fiscalización fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE para la vigencia 2020-2023, dentro del cual se presentaron tres (3) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) tienen incidencia disciplinaria y uno (1) incidencia fiscal.

3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar la gestión y resultados de los proyectos ejecutados en la vigencia 2024.

El FENOGE, es un Fondo administrado por el Ministerio de Minas y Energía, está registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) con código 2022011000054, está estructurado en dos objetivos a saber: Incrementar la utilización de fuentes no convencionales de Energía (FNCE) e Incrementar capacidad para desarrollar e implementar medidas de gestión eficiente de la energía -GEE en el territorio nacional.

Para la vigencia 2024, FENOGE obtuvo los siguientes resultados frente al cumplimiento de metas del proyecto de inversión:

Tabla No.4 Metas ajustadas de proyecto de inversión FENOGE

Producto	Indicador de producto	Unidad de medida	Metas Recurs o 16 (XM)	Metas Recurso 10 (Adición ptal.)	Metas Recurs o 14 (BID)	Metas Realizabl es 2024	Ejecució n 2024
Servicios de apoyo a la implementación de fuentes no convencionales de energía	Usuarios beneficiados	Número	936	-1831	-23	936	696
	Capacidad Instalada de generación de energía	Kilovatio s (kW)	13696	-27471	-874	13696	4355
Servicios de apoyo a la implementación de medidas de eficiencia energética	Usuarios beneficiados	Número	10419	-44642	-130741	10419	37383
	Ahorro de energía obtenido	Kilovatio s-hora (kWh)	12125626	-23928320	-2106000	12125626	88834962

Fuente: Información suministrada FENOGE.

Conforme con lo reflejado en la tabla anterior, se concluye que para la vigencia 2024, no obstante, el FENOGGE haber modificado sus metas de acuerdo al recorte presupuestal realizado por el Ministerio de Hacienda, en su objetivo de Incrementar la utilización de fuentes no convencionales de Energía (FNCE) en el territorio nacional, referente a la meta de usuarios beneficiados alcanzo el 74% de la meta establecida y respecto de la capacidad instalada de FNCE un 32% de la misma.

Para el objetivo de Incrementar capacidad para implementar medidas de Gestión Eficiente de la Energía (GEE) en el territorio nacional, el FENOGGE reporta en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) del Departamento Nacional de la Planeación (DNP), el cumplimiento de las metas, tanto para usuarios beneficiados como ahorros de energía obtenidos.

En el análisis realizado por la CGR a los proyectos aprobados y ejecutados durante la vigencia 2024, se evidenció que estos fueron enfocados a la conformación de comunidades energéticas, que hacen parte de la transición energética justa. Así como a la instalación de soluciones solares fotovoltaicas centralizadas (SSFVC) con inyección de energía a la red de los operadores incumbentes. Estos proyectos se encuentran circunscritos a la normatividad establecida por el Ministerio de Minas y Energía, así como la regulación establecida por la CREG; proyecto que se encuentran enmarcados en los lineamientos contenidos en el del Plan Nacional de Desarrollo

En la evaluación desarrollada se evidenciaron deficiencias en la estructuración de las metas propuestas para el objetivo de Incrementar capacidad para desarrollar e implementar medidas de gestión eficiente de la energía (GEE), sobresalen los proyectos enfocados al suministro y montaje de instalaciones internas, específicamente para usuarios nuevos, los cuales en concepto de la CGR, carecen de un parámetro base para determinar el ahorro de energía estimada al no contar con un histórico de consumo de energía, la anterior situación incidió en el incumplimiento de las metas propuesta lo que derivó en un hallazgo sobre metas no alcanzadas que se encuentra dentro del informe.

El equipo ejecutor del FENOGGE presentó al Comité Directivo tres (3) proyectos de inversión como Respira pacífico-Estufas eficientes para la vida, NAUTIGLP Energía Fuera De Borda Para El Pacífico y Fondo Todos Somos Pacífico, para implementar medidas de gestión eficiente de la energía; en las correspondientes Actividad de Fomento, Promoción, Estimulo e Incentivo (AFPEI) donde se establecieron los indicadores para cada uno de los proyectos. Estas iniciativas se ejecutaron a través de contratos por parte del equipo ejecutor del FENOGGE, una vez finalizados y realizado el seguimiento por parte de la Interventoría respectiva, se evidencia que no se alcanzaron las metas aprobadas por el Comité Directivo del FENOGGE en cuanto al ahorro energético y usuarios beneficiados. Lo anterior debido a deficiencias en la estructuración de las metas por parte de FENOGGE al establecer variables en la estimación del ahorro energético que no se ajustan a la realidad de cada región

impactando así en el indicador del FENOGÉ y lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar la gestión fiscal de la contratación en cumplimiento de misión institucional.

En el análisis realizado por la CGR se identificaron retrasos por parte de los operadores de red en la aprobación y legalización de los medidores bidireccionales para la conexión de las Soluciones Solares Fotovoltaicas (SSFV) a la red de distribución, como se constató en visita de campo realizada a los departamentos de Valle del Cauca, Cesar, Magdalena, Atlántico y Bolívar por parte de la CGR, lo cual obstaculiza la culminación de los proyectos. Esta situación impacta negativamente el cumplimiento de los cronogramas contractuales e impide que se complete la etapa de puesta en marcha de las soluciones y, por consiguiente, que FENOGÉ pueda recibir los activos a satisfacción. El efecto final de estos retrasos es la afectación directa a los beneficiarios, quienes no pueden materializar los beneficios económicos y energéticos de los sistemas ya instalados.

En lo que respecta a los esquemas de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), la revisión de la muestra contractual evidencia una falta de estandarización en la definición de la sostenibilidad de los activos a largo plazo. Se identifican proyectos que incluyen planes documentados para la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) y el monitoreo de los activos. En contraste, en proyectos como “SSFV para Economías Populares”, el cual fue objeto de visita de campo por parte de la CGR, no se evidenció un esquema o un responsable con capacidad técnica que garantice la operatividad y el mantenimiento de los sistemas solares fotovoltaicos instalados una vez finalice la ejecución contractual, lo que genera incertidumbre sobre la sostenibilidad de los proyectos.

En las visitas realizadas por la CGR a los proyectos ejecutados de autogeneración con base en soluciones solares fotovoltaicas en edificaciones institucionales de salud y de educación, en los Departamentos del Cesar y Risaralda, se evidenció que algunas de estas se encontraban fuera de servicio, debido a falta de monitoreo, seguimiento y mantenimiento, a cargo del ente territorial respectivo, quien recibió el activo y asumió esta responsabilidad, lo anterior implica que no se están generando los ahorros de energía esperados en estas edificaciones.

En el análisis realizado a los contratos suscritos por el FENOGÉ se evidenciaron deficiencias en la gestión desarrollada por el equipo ejecutor, tanto en la estructuración de los proyectos, como en la labor de ejecución a través de procesos contractuales, de las Actividades de

Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo (AFPEI), aprobadas por el Comité Directivo, lo cual se plasma en los hallazgos que hacen parte del presente informe.

En el análisis de la gestión contractual del Convenio de Cooperación No. 80905-061-2023 y su respectivo Contrato de Interventoría No. 80905-077-2023, se evidencia una falta de correspondencia entre la ejecución de ambos. Mientras el convenio principal fue terminado anticipadamente con una ejecución física mínima, el contrato de interventoría continuó su ejecución financiera hasta recibir pagos cercanos a la totalidad de su valor. Esta desproporción se originó porque la supervisión no aplicó mecanismos de control para ajustar los pagos de la interventoría al avance real del proyecto vigilado y, adicionalmente, autorizó una adición de recursos para esta a pesar de la inviabilidad del convenio. Como resultado, el costo de la interventoría fue significativamente superior al valor de las obras que fueron efectivamente realizadas.

Se constató que a través del convenio No 116231-001-2024, se invirtieron recursos públicos por un valor de \$27.815.141.695 pesos para crear empresas asociativas y comunidades energéticas que en la actualidad no cuentan con un activo energético asociado. La causa de esto es que en el alcance del convenio no se estableció la implementación de ningún activo de generación. Esto implica directamente que las empresas creadas no pueden desarrollar actividades de generación y comercialización, lo que compromete su operatividad, su sostenibilidad y ocasiona que los recursos públicos invertidos no cumplan el fin social de suplir las necesidades energéticas de las comunidades priorizadas en el proyecto.

En la misma línea, del convenio 116231-001-2024 se destinaron recursos denominados "capital semilla" para la dotación de bienes, equipos y muebles para las empresas asociativas creadas, las cuales no cuentan con un activo de generación asociado. Esta situación se debe a deficiencias de gestión del equipo executor de FENOGE, al no haber garantizado un modelo adecuado para la sostenibilidad de dichas empresas. Lo anterior conlleva a incertidumbres sobre la efectividad de los recursos aportados por el FENOGE para el funcionamiento y la sostenibilidad de estas empresas a mediano y largo plazo.

De la misma forma el equipo executor del FENOGE, a través del convenio No 116231-001-2024, asignó recursos para capacitar en temas energéticos y crear empresas asociativas de servicios públicos sin que estas cuenten con un activo energético para operar. Sin embargo, mediante la Invitación abierta IA-004-2024 y a través del contrato No 116231-159-2024, se asignan recursos para proyectos energéticos de soluciones solares, que no cuentan con empresas asociativas y comunidades energéticas estructuradas. De acuerdo con lo anterior, se evidencia una falta de sinergia entre los proyectos presentados por diferentes actores y aprobados por parte del FENOGE para la asignación de recursos, que permitan un uso más eficaz y eficiente de los recursos públicos; conllevando a que no se dé un uso adecuado de los recursos invertidos.

De lo anterior se configuraron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 1 Diagnósticos de Figuras Asociativas³

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. 116231-001-2024

1. Introducción y documentos constitutivos del Convenio

1.1 Las Partes se comprometen a prestar apoyo mutuo para el desarrollo de la Iniciativa, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Convenio y en sus anexos.

1.2 Los documentos que se enumeran a continuación forman parte del presente Convenio:

(d) Anexo D - Componentes y obligaciones generales y específicas de las partes

Anexo D

Obligaciones específicas:

1. Actividades preoperativas

2. Realizar un diagnóstico general y plan detallado de trabajo de cada una de las figuras de asociatividad identificadas y priorizadas previamente por el FENOGÉ; este diagnóstico deberá contener, aunque sin limitarse a ello, lo siguiente:

d. Avance en la formulación de proyectos energéticos en etapa conceptual y/o de prefactibilidad⁴. (subrayado nuestro)

El diagnóstico general presentado por Organización Mundial para las Migraciones – OIM en el marco del convenio No. 116231-001-2024, certifica que las comunidades priorizadas por el FENOGÉ, reunían los requisitos para ser beneficiarios del convenio y conceptuó favorablemente sobre la viabilidad para la creación de empresas asociativas y formulación de proyectos energéticos. En la siguiente tabla se relaciona lo conceptuado por el cooperante en los diagnósticos:

³ CGR Código APA COH_4833_2025-1-AU-CU

⁴ En la fase de prefactibilidad, se profundiza en el análisis de la conveniencia de las alternativas, según la disponibilidad de información y el nivel de precisión requerido de acuerdo con el tipo de proyecto. Se deben realizar estudios más exhaustivos combinando fuentes de información primaria y secundaria. Los estudios a desarrollar en esta fase tienen como propósito mejorar la información para minimizar los riesgos en la toma de decisiones y por tanto para prevenir errores que pueden representar costos mayores especialmente en las etapas de inversión y operación del proyecto. Como resultado de la fase de prefactibilidad, se pueden tomar las siguientes decisiones: reformular el proyecto, postergar el proyecto, descartar el proyecto o continuar con la fase de factibilidad una vez se haya seleccionado la alternativa, que por sus características resulte ser la mejor, según los resultados obtenidos del proceso de evaluación. - Fuente: Matriz de Estructuración de Proyectos de Infraestructura - Etapa de Preinversión -DNP

Tabla No. 7 Cuadro resumen de Diagnósticos de Figuras Asociativas.

Comunidad / JAC	Código Diagnóstico	Tipo de solución viable	Concepto infraestructura eléctrica
Antonio Nariño	C0352835-PE-00509	<i>Solución solar fotovoltaica centralizada con comercialización de energía con los excedentes que se produzcan</i>	"Al encontrarse en el SIN, la JAC del barrio Antonio Nariño cuenta con una infraestructura adecuada para el desarrollo de los proyecto energético y productivo"
Bellavista	C0352835-PE-00516	<i>Solución solar fotovoltaica centralizada con comercialización de energía con los excedentes que se produzcan</i>	"Al encontrarse en el SIN, la JAC de la vereda Bellavista cuenta con una infraestructura adecuada para el desarrollo de los proyecto energético y productivo"
Llorente	C0352835-PE-00424	<i>Solución solar fotovoltaica centralizada con comercialización de energía con los excedentes que se produzcan</i>	"Al encontrarse en el SIN, la JAC del corregimiento de Llorente cuenta con una infraestructura adecuada para el desarrollo de los proyecto energético y productivo"
Candelillas	C0352835-PE-00419	<i>Solución solar fotovoltaica centralizada con comercialización de energía con los excedentes que se produzcan</i>	"Al encontrarse en el SIN, la JAC de la vereda de Candelillas cuenta con una infraestructura adecuada para el desarrollo de los proyecto energético y productivo"
Km 35	C0352835-PE-00431	<i>Solución solar fotovoltaica centralizada con comercialización de energía con los excedentes que se produzcan</i>	"Al encontrarse en el SIN, la JAC del Kilómetro 35 cuenta con una infraestructura adecuada para el desarrollo de los proyecto energético y productivo"

Fuente: elaboración de equipo auditor.

Producto de la verificación documental de estos diagnósticos y la visita de campo realizada por la Contraloría General de la República a las comunidades de Antonio Nariño, Bellavista, Llorente, Candelillas y Km 35, en el municipio de San Andrés de Tumaco, se constataron inconsistencias entre la información consignada en los diagnósticos generales y el plan detallado de trabajo de las figuras de asociatividad comunitaria elaborados por el cooperante (Organización Internacional para las Migraciones-OIM), de las comunidades enunciadas, y las condiciones técnicas reales observadas en terreno por la CGR. Las cuales se indican a continuación:

1. En visita realizada por la CGR se evidenció que 690¹ usuarios de 1067 que conforman las figuras asociativas comunitarias se encuentran en condición de ilegalidad respecto a su conexión a la red de distribución de energía eléctrica, situación que no fue tomada en cuenta por el cooperante; esta condición fue ratificada con la información remitida por CEDENAR, como se muestra en el siguiente registro fotográfico:



Fig. 1. Usuario conectado ilegalmente a la red de distribución de la JAC Bellavista
Fuente: Visita de campo de la CGR



Fig. 2. Usuario conectado ilegalmente a la red de distribución de la JAC Bellavista
Fuente: Visita de campo de la CGR

2. No es viable una solución solar centralizada con inyección de energía debido a que los usuarios están en condición de ilegalidad respecto a la conexión con la red de distribución.
3. En la visita realizada por la CGR se constató que la conexión a la red de distribución de los usuarios que conforman las empresas asociativas no cumple con los parámetros técnico establecidos (Ver Fig. 3. Y Fig. 4.).



Fig. 3. Usuario con conexión antitécnica a la red de distribución de la JAC Llorente
Fuente: Visita de campo de la CGR

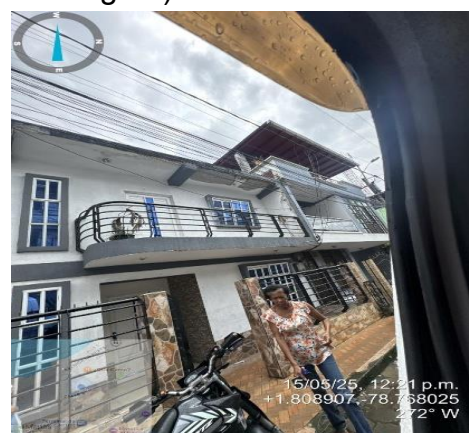


Fig. 4. Usuario con conexión antitécnica a la red de distribución de la JAC Antonio Nariño
Fuente: Visita de campo de la CGR

4. Dada la condición de ilegalidad de los usuarios no es viable las soluciones solares individuales que realicen inyección de excedentes de energía a la red.

Las situaciones evidenciadas por la CGR, desvirtúan lo conceptuado en los Diagnósticos generales y plan detallado de trabajo de las figuras de asociatividad comunitaria presentada por el cooperante y aceptadas por FENOGE.

Lo anterior evidencia que estos diagnósticos fueron aprobados por FENOGE, sin que se hiciera una verificación técnica en sitio, lo que permitió que estos diagnósticos fueran utilizados como insumo para la estructuración de iniciativas comunitarias.

Esto deja sin sustento la sostenibilidad de las empresas asociativas creadas y capacitadas por el FENOGE, ya que no se generarán excedentes de energía para inyectarlos a la red y comercializarlos con los proyectos energéticos que se estructuren, debido a la condición de ilegalidad en el servicio de energía eléctrica que presentan más de la mitad de los usuarios. Asimismo, conlleva la posibilidad de que los recursos públicos invertidos en su creación, capacitación y fortalecimiento no cumplan con el propósito previsto contractualmente.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

En atención a la observación emitida por el ente auditor sobre las inconsistencias entre los diagnósticos generales elaborados por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y las condiciones técnicas observadas en terreno en el municipio de Tumaco, nos permitimos indicar que, el Convenio 116231-001-2024 tiene como objeto el fortalecimiento en la estructuración y puesta en marcha de empresas de servicios energéticos con participación comunitaria, en el marco de la Línea I del Mecanismo Complementario de Financiación (MCF), sin contemplar la ejecución de proyectos construidos, sino la elaboración de estudios técnicos a nivel de factibilidad. En este sentido, los diagnósticos realizados por OIM, conforme a lo estipulado en el Anexo D del convenio, constituyen insumos preliminares, no definitivos, elaborados con base en la información suministrada por las comunidades postulantes, y que orientan el diseño de las iniciativas energéticas. Estos diagnósticos fueron aceptados como parte del cumplimiento de las actividades preoperativas del convenio, sin que ello implique su validación como estudios concluyentes de factibilidad técnica, legal o financiera. Evaluadas las postulaciones, el equipo contratado por OIM adelantó un diagnóstico poblacional en cada grupo comunitario, y con la adición del diagnóstico social se dio paso a la elaboración de la factibilidad. En esta última fase nos encontramos, y más precisamente, en la búsqueda de un nuevo contratista que realice la factibilidad, luego de haber sido declarado desierto el contrato con Girsol S.A.S., que era el contratista postulado por los grupos comunitarios de Tumaco. Actualmente, el proceso de contratación para realizar los estudios de factibilidad se encuentra en reestructuración, debido a la declaratoria de desierto del contrato inicialmente previsto con el proveedor Girsol S.A.S. En paralelo, las observaciones realizadas por la Contraloría, particularmente en relación con la condición de ilegalidad de las conexiones eléctricas de algunos usuarios, están siendo analizadas para ser tenidas en cuenta como parte del insumo técnico del nuevo estudio de factibilidad. Este estudio determinará, con rigor técnico y conforme a

normativa vigente, la viabilidad de soluciones energéticas ajustadas al contexto real, lo cual podría incluir alternativas no conectadas al Sistema Interconectado Nacional (SIN), si así se justifica.

Es fundamental aclarar que el alcance de la iniciativa no contempla la entrega de proyectos contruidos, sino el desarrollo de estudios a nivel de ingeniería básica (factibilidad). Estos estudios permiten establecer la viabilidad técnica, legal y operativa de soluciones energéticas adaptadas a las necesidades específicas de cada comunidad. En este caso particular, y dadas las condiciones identificadas, las factibilidades a desarrollar contemplarán soluciones individuales no conectadas al Sistema Interconectado Nacional (SIN). Es importante enfatizar que no se han ejecutado obras ni comprometidos recursos en la instalación de soluciones energéticas basadas en diagnósticos preliminares. El convenio prevé una ruta progresiva, iniciando con capacitación y diagnóstico, y culminando con estudios de factibilidad que permitan sustentar cualquier decisión de inversión. Todo este proceso se alinea plenamente con la misionalidad del FENOGE, orientada a promover e incentivar el uso eficiente de la energía y la incorporación de fuentes no convencionales de energía renovable, especialmente en territorios con altos niveles de vulnerabilidad energética. A través del desarrollo de estas factibilidades, se busca sentar las bases para soluciones sostenibles, inclusivas y adaptadas a contextos diversos, aportando al cierre de brechas energéticas y a la transición energética justa que impulsa el Fondo. En virtud de lo anterior, y con base en el alcance real del Convenio 116231-001-2024, solicitamos respetuosamente el retiro de la observación formulada, toda vez que los diagnósticos realizados por la OIM no constituyen estudios de factibilidad ni decisiones definitivas de inversión, sino herramientas preliminares que alimentan el diseño técnico de soluciones energéticas adaptadas a cada contexto. Adicionalmente, la etapa de factibilidad está en estructuración, y sus resultados serán los que determinen de manera técnica, legal y operativa la viabilidad de proyectos futuros. En ningún caso se han ejecutado obras ni asignado recursos públicos sin sustento técnico, y las acciones adelantadas responden al propósito misional del FENOGE y al marco contractual suscrito con el cooperante.

Análisis de respuesta

FENOGE argumenta en su respuesta que los diagnósticos de la OIM "constituyen insumos preliminares, no definitivos". Sin embargo, el convenio, en su Anexo D, requería que dichos diagnósticos incluyeran el "Avance en la formulación de proyectos energéticos en etapa conceptual y/o de prefactibilidad". La metodología del DNP define la prefactibilidad como la fase donde se deben realizar estudios exhaustivos para "mejorar la información... y por tanto para prevenir errores que pueden representar costos mayores", y que permite "seleccionar la alternativa, que por sus características resulte ser la mejor". Los diagnósticos de OIM no cumplieron este propósito, ya que contenían información que no se correspondía con la realidad técnica. Por ejemplo, para la comunidad de Antonio Nariño, el diagnóstico afirma textualmente: "Al encontrarse en el SIN, la JAC del barrio Antonio Nariño cuenta con una infraestructura adecuada para el desarrollo de los proyecto energético y productivo". Esta afirmación contrasta directamente con lo verificado en la visita de campo de la CGR, donde los representantes de FENOGE y OIM manifestaron que una solución con inyección a red no es factible "porque no están legalizados técnicamente, es decir, no cumplen reglamento técnico". La presentación de información que no reflejaba las condiciones reales del terreno impidió una correcta selección de la alternativa desde el inicio.

La entidad sostiene que, el objeto del convenio es la *"elaboración de estudios técnicos a nivel de factibilidad"* y no la ejecución de obras. Si bien es correcto que no se ejecutaron obras, la observación se refiere a la efectividad de los recursos ya invertidos en el componente de *"fortalecimiento en la estructuración y/o puesta en marcha de Empresas de Servicios Energéticos (ESE) comunitarias"*. Los diagnósticos de OIM establecieron una ruta clara para estas empresas, indicando que la comunidad buscaba *"suplir la calidad de la energía y, segundo, comercializar los excedentes de energía que se produzcan"*. Por lo tanto, los esfuerzos de capacitación y estructuración se basaron en un modelo de negocio que, como se verificó en la visita de la CGR, es técnicamente inviable, lo que evidencia una desarticulación entre la inversión inicial y la viabilidad real del proyecto.

FENOGE argumenta que el proyecto evoluciona por fases y que se están aplicando correctivos. La necesidad de reestructurar la fase de factibilidad demuestra que los diagnósticos iniciales no fueron una base sólida para la planificación. La visita de campo de la CGR documentó formalmente las inconsistencias técnicas que impedían el modelo de inyección a la red. Que estas condiciones no fueran identificadas y abordadas de manera concluyente durante la elaboración de los diagnósticos, sino que se requiriera una visita de campo posterior para evidenciarlas, señala una debilidad en los mecanismos de validación técnica del proyecto en sus etapas tempranas.

La entidad presenta el cambio a soluciones individuales como una medida de gestión. Dicha adaptación técnica, no obstante, tiene consecuencias directas sobre el alcance y los objetivos del proyecto. Los diagnósticos de OIM planteaban explícitamente la intención de *"comercializar los excedentes de energía y así generar ingresos adicionales"*. Sin embargo, la solución que los mismos representantes de FENOGE y OIM explicaron durante la visita de campo es de *"soluciones solares individuales con almacenamiento, sin inyección a la red"*. Este cambio técnico elimina la posibilidad de generar ingresos por venta de energía, afectando el modelo de sostenibilidad financiera que se les presentó a las comunidades y que era un componente central del proyecto tal como fue formulado en los diagnósticos.

El FENOGE solicita el retiro de la observación argumentando que no se han tomado decisiones de inversión definitivas. No obstante, la observación se fundamenta en las fases ya ejecutadas del convenio y en la calidad de sus productos. El análisis de la documentación demuestra que: Los diagnósticos no cumplieron con el rigor de un estudio de prefactibilidad; la estructuración de las empresas comunitarias se basó en un modelo de negocio técnicamente inviable; y el proyecto ha tenido que modificar sus objetivos de sostenibilidad económica.

Por lo anterior expuesto, la observación se valida como hallazgo.

Hallazgo No. 2 Invitación abierta 006 de 2024⁵

Resolución No.40045 del 26 de enero de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Manual Operativo del Fondo de Energía No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía.

Sección 3.03 Coordinación y operación del FENOGÉ

b) Funciones del equipo ejecutor

iv) Llevar a cabo las acciones y/o gestiones necesarias o asociadas a la ejecución o implementación – producto de la financiación- de los Planes, programas, Proyectos, Actividades de Fomento, Promoción Estimulo e Incentivo y/o de Asistencia Técnica, cuando las condiciones particulares de cada caso concreto lo requieran, previa autorización por parte del Comité Directivo.

El FENOGÉ suscribió el convenio 120 de 2024 con el IPSE, derivado de este último, público el proceso de selección bajo la modalidad de invitación abierta 006 de 2024, la cual tiene por objeto: *“EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar a todo costo y riesgo la Implementación de una Solución Solar Fotovoltaica con almacenamiento y la repotenciación y ampliación de redes de distribución de media y baja tensión, para mejorar el servicio de energía eléctrica y conexión de nuevos usuarios en las comunidades de Nazareth y Puerto Estrella, corregimientos del municipio de Uribí, departamento de La Guajira”, esta invitación abierta fue cancelada por el FENOGÉ el 07 de enero de 2025, debido a que no era viable, porque los activos de generación y de distribución de energía se habían entregado por parte del IPSE desde el año 2021 a un tercero, para su administración operación y mantenimiento-AOM, lo cual impedía la intervención de estos activos.*

Lo anterior evidencia deficiencias en la estructuración de la invitación abierta 006 de 2024, por parte del equipo ejecutor del FENOGÉ, al establecer un alcance que incluía la remodelación de activos de poli generación y las redes de media y baja tensión, sin tener en cuenta que estos activos están en administración, operación y mantenimiento por parte de la empresa Helios, situación que impedía cualquier tipo de intervención sobre esos activos.

Esto conlleva a que el FENOGÉ deba adelantar un nuevo proceso de contratación que implica nuevos diseños, nuevo presupuesto, tiempos y recursos adicionales, afectando negativamente a la comunidad beneficiaria en la satisfacción de sus necesidades energéticas.

⁵ CGR código APA COH_3556_2025-1-AU-CU

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad

En atención a la observación formulada, sea lo primero aclarar que la estructuración del proceso de selección Invitación Abierta No. 006 de 2024 fue producto de la aprobación de la AFPEI derivada “Mejoramiento del servicio de energía de los corregimientos de Nazareth y Puerto Estrella, municipio de Uribia, La Guajira”, la cual fue formulada y enmarcada en la AFPEI “Mejoramiento para la central de poligeneración con FNCER de Nazareth y de las redes existentes e interconexión de nuevos usuarios de los corregimientos de Nazareth y Puerto Estrella, municipio de Uribia, La Guajira”, inicialmente presentada por el IPSE.

Dicha iniciativa tiene objeto “El objeto de la actividad de fomento es implementar las medidas para el mejoramiento de la central de poligeneración a partir de FNCER para la localidad de Nazareth y de las redes existentes e interconexión de nuevos usuarios de los corregimientos de Nazareth y Puerto Estrella en el municipio de Uribia, departamento de la Guajira.”, sin embargo, el Equipo Ejecutor del Fondo elevó a consideración de los miembros de este órgano, una recomendación de desaprobación de solicitud de esta AFPEI. La recomendación de desaprobación se fundamentó en que a la fecha no había sido posible avanzar efectivamente en la ejecución de la AFPEI debido a que IPSE, en su calidad de solicitante de la iniciativa, no había entregado la información necesaria y requerida para la estructuración y planeación de las contrataciones requeridas para implementar la AFPEI y además, IPSE informó al Equipo Ejecutor del Fondo que pretendía realizar modificaciones al alcance, presupuesto y otros puntos sustanciales de la iniciativa aprobada por el Comité Directivo en sesión extraordinaria No. 55 del 01 de febrero de 2024, en tal magnitud que hacía recomendable la formulación y presentación de una nueva AFPEI. Todo lo anterior como se detalla en el acta de la respectiva sesión del Comité Directivo y sus documentos soporte.

Al respeto, en la sesión mencionada, el Comité Directivo del FENOGGE decidió no desaprobó la iniciativa, y en su lugar le solicitó al Equipo Ejecutor del FENOGGE, formular una nueva iniciativa, derivada y enmarcada en la AFPEI inicialmente presentada por el IPSE y con base en la información con la cual a la fecha se contara; y la presentara para aprobación de este órgano, buscando garantizar a los potenciales beneficiarios, la continuidad de la iniciativa, la optimización de tiempos y superación de las barreras identificadas a la fecha.

En el marco de lo anterior, el Equipo Ejecutor del FENOGGE, presentó la AFPEI derivada denominada “Mejoramiento del servicio de energía de los corregimientos de Nazareth y Puerto Estrella, municipio de Uribia, La Guajira”, aprobada el 11 de diciembre de 2024.

En el marco de la ejecución de esta iniciativa y acorde con lo indicado en la misma, el día 11 de diciembre de 2024, FENOGGE publicó el proceso de selección Invitación Abierta IA-006-2024¹, por valor de \$18.587.243.354,82 COP, cuyo objeto consistía “EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar a todo costo y riesgo la Implementación de una Solución Solar Fotovoltaica con almacenamiento y la repotenciación y ampliación de redes de distribución de media y baja tensión, para mejorar el servicio de energía eléctrica y conexión de nuevos usuarios en las comunidades de Nazareth y Puerto Estrella, corregimientos del municipio de Uribia, departamento de La Guajira”; y durante el término otorgado en el cronograma para presentar observaciones a los Términos y Condiciones Contractuales, la empresa HELIOS Energía S.A. E.S.P., allega observación

en la cual manifiesta la existencia del Contrato Especial de Aporte Bajo Condición suscrito entre IPSE y Helios No. 139-2021 del 29 de octubre de 2021.

Información que nunca fue informado a Fenoge por parte de IPSE ni en la presentación de la AFPEI, ni durante las mesas técnicas realizadas entre IPSE y FENOGE durante el 2024, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 116231-120-2024, que tiene por objeto “Aunar esfuerzos y capacidades técnicas, operativas, administrativas y financieras de las PARTES para implementar la AFPEI denominada “Mejoramiento para la central de poli generación con FNCER de Nazareth y de las redes existentes e interconexión de nuevos usuarios de los corregimientos de Nazareth y Puerto Estrella, municipio de Uribia, La Guajira”, y dentro de las obligaciones de INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE, se establecieron en otras las siguientes:

“CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

(...)

7.3. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE: El IPSE tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

3. Adelantar las gestiones pertinentes conforme a la ley con el objetivo de que los predios donde se desarrollarán las actividades del CONVENIO se encuentren saneados jurídica y financieramente para adelantar el objeto del mejoramiento de la infraestructura que se enmarca en la AFPEI.

(...)

6. Asistir técnicamente a FENOGE durante todo el ciclo de vida de la iniciativa, lo cual incluye realizar la revisión y no objeción de la documentación que se requiera, hacer entrega de los documentos que soportan la estructuración de la iniciativa, tales como sondeos de mercado, especificaciones técnicas y demás información relevante para la etapa de planeación de las contrataciones que adelante FENOGE, y, acompañar activamente al FONDO en el desarrollo de la AFPEI a fin de lograr los objetivos esperados por el IPSE.

(...)

8. Poner a disposición del FENOGE la documentación técnica, legal, presupuestal, administrativa y financiera necesaria durante todo el ciclo de vida de la iniciativa, particularmente la requerida para la estructuración de los documentos de la etapa precontractual tales como pero sin limitarse a ellos, la actualización de los diseños detallados, ingeniería detallada y del presupuesto, así como los estudios de suelos y los estudios de mercado que soporten el presupuesto actualizado, entre otros, en caso de que el IPSE haya efectuado la actualización de estos desde la fecha de presentación de la AFPEI o cuente con información adicional que deba ser compartida con FENOGE para la correcta implementación de la iniciativa.

(...)

9. Gestionar y llevar a cabo, por su cuenta y riesgo, las actividades necesarias para la correcta y adecuada implementación de la AFPEI desde los componentes social, ambiental, predial, de consulta previa -en caso de requerirse- y de sostenibilidad de la infraestructura mejorada, si hay lugar a ello, dentro de los términos necesarios y oportunos para el cumplimiento del plazo de ejecución del CONVENIO y de la AFPEI, asumiendo directamente los costos de estas actividades (...).”

Pese a los compromisos establecidos por las partes IPSE nunca informo a Fenoge sobre la existencia de un contrato sobre las redes de distribución relacionadas con este proyecto ni fue compartido dicho contrato en la etapa de planeación ni de estructuración, ni durante las mesas técnicas mencionadas, Fenoge solo tuvo conocimiento de dicha relación contractual sino posterior al lanzamiento del proceso de selección, en virtud de la observación presentada por la empresa HELIOS y una vez revisado el contrato en comento se encontró que dentro de las obligaciones específicas del Contrato Especial de Aporte Bajo Condición No. 139-2021, se establece el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes recibidos por parte de IPSE en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira, incluyendo, como ya se anotó, las redes de distribución.

De acuerdo con lo anterior, revisado el contrato en mención y en aras de garantizar los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y adoptados en el Manual de Contratación, fue que FENOGE tomo la decisión de cancelar el proceso de selección IA-006-2024, con el fin de analizar y evaluar la estructura del proceso de selección IA-006-2024-FENOGE, con el conocimiento de la existencia de dicho contrato entre IPSE y HELIOS Energía S.A. E.S.P, proponiendo una reestructuración técnica del modelo para satisfacer la necesidad de la contratación, sin que con ello se genere una doble implementación a través de los recursos del Estado, con relación a las redes de media y baja tensión ubicadas en los corregimientos de Nazareth y Puerto Estrella, municipio de la Uribia, departamento de La Guajira.

Siendo, así las cosas, el FENOGE realiza los ajustes proponiendo una reestructuración, generando un nuevo proceso de selección: IA-001-2025⁶. En la nueva estructuración del proceso no se incluyeron las actividades de repotenciación, ampliación de redes de distribución de media y baja tensión ubicadas en los corregimientos de Nazareth y Puerto Estrella, municipio de la Uribia, departamento de La Guajira, por cuanto como ya se expresó anteriormente, las mismas habían sido aportadas por IPSE a un tercero.

En conclusión la cancelación de la **Invitación Abierta No. 006 de 2024 (IA-006-2024-FENOGE)** no obedeció a una falta de planeación o deficiencias en la estructuración de la misma, sino que por el contrario obedeció a hechos conocidos por Fenoge con posterioridad a la planeación y publicación del proceso de selección, mismos que fueron revelados durante el traslado a observaciones por parte de HELIOS Energía S.A. E.S.P, quien funge como parte dentro la relación contractual con IPSE, quien pese a evidentemente tener conocimiento y vigencia de dicha relación contractual no lo informo Fenoge pese además a que dicha relación contractual afectaba directamente las actividades a realizar con la implementación de la AFPEI.

⁶

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.36592279&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente el retiro de la observación formulada, en la medida en que la cancelación de la Invitación Abierta No. 006 de 2024 no obedece a fallas de planeación atribuibles al equipo executor del FENOGÉ, sino a la omisión del IPSE de informar sobre una relación contractual vigente con terceros que restringía la intervención sobre activos esenciales para la implementación de la iniciativa. Frente a esta situación, el FENOGÉ actuó con diligencia, transparencia y sujeción al marco normativo vigente, adoptando medidas correctivas que permitieron reformular la iniciativa en beneficio de la comunidad y en protección del patrimonio público.

Finalmente, reiteramos nuestra disposición para atender los requerimientos del equipo auditor y/o ampliar la información aquí brindada; la cual se encuentra igualmente dispuesta en el Drive dispuesto por el equipo auditor.

Análisis de la Respuesta

Manifiesta FENOGÉ que una vez se aprobó en comité directivo la AFPEI, inicio el proceso de selección Invitación Abierta IA-006-20241, por valor de \$18.587.243.354,82 COP e indica “...; y durante el término otorgado en el cronograma para presentar observaciones a los Términos y Condiciones Contractuales, la empresa HELIOS Energía S.A. E.S.P., allega observación en la cual manifiesta la existencia del Contrato Especial de Aporte Bajo Condición suscrito entre IPSE y Helios No. 139-2021 del 29 de octubre de 2021. Información que nunca fue informado a Fenoge por parte de IPSE ni en la presentación de la AFPEI, ni durante las mesas técnicas realizadas entre IPSE y FENOGÉ durante el 2024, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 116231-120-2024”, también indica que estos hechos fueron puestos en conocimiento al FENOGÉ durante el proceso de selección.

Lo anterior se desvirtúa al verificar la AFPEI presentada por el IPSE en noviembre de 2023, en la cual se indica por el IPSE:

“DIAGNÓSTICO ACTUAL DEL PARQUE POLIGENERADOR - CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Desde agosto del 2021, la empresa HELIOS S.A. E.S.P. es la prestadora del servicio para las localidades de Nazareth y Puerto Estrella, así como la encargada del AOM del parque poligenerador y las redes de distribución.”

Esta solicitud fue aprobada por comité directivo en acta No. 55 en febrero de 2024, en la cual se indica “El Director Ejecutivo del Fondo indica que esta solicitud surtió los procedimientos previstos en la sección 5.08 “Solicitud de recursos de financiación para Actividades de Fomento, Promoción, Estimulo Incentivo”, contenida en el capítulo V “Proceso de inversión y financiación”, del Manual Operativo de FENOGÉ y por tanto es considerada una solicitud completa, elegible y viable técnica y financieramente, conforme al oficio con radicado FENOGÉ No. 006504 del 22 de diciembre de 2023 dirigido por el Fondo al solicitante”.

Esto indica que el FENOGÉ analizo, evaluó y conceptuó que era viable técnica y financieramente, no obstante, en la AFPEI del IPSE se manifiesta que el AOM esta a cargo de un tercero el cual es la empresa HELIOS

Posteriormente FENOGÉ manifiesta que la AFPEI fue modificada a solicitud del IPSE, al respecto se tiene el siguiente análisis, la modificación a la AFPEI solicitada por el IPSE, fue aprobada por el FENOGÉ mediante comunicación de Fecha: 04-07-2024 al Comité Directivo, al cual se da concepto de viabilidad de la siguiente forma:

“Una vez revisada la solicitud de modificación No. 1 a la AFPEI del asunto, presentada por IPSE a través de comunicación con radicado FENOGÉ No. 20242600016892 del 04 de julio de 2024, se pudo evidenciar que la modificación propuesta por el Solicitante, relacionada con el cambio de Ejecutor para que sea FENOGÉ quien adelante las gestiones y contrataciones requeridas bajo la coordinación y acompañamiento del IPSE, no tiene un alcance técnico ni financiero, esto es, no existe alteración alguna, desde estos componentes, de los elementos, condiciones y/o puntos aprobados por el Comité Directivo del Fondo en el marco de la sesión extraordinaria No. 55 celebrada el 01 de febrero de 2024.”

Como se observa la modificación consistió en el cambio de ejecutor pasando a ser este último el FENOGÉ, las demás condiciones aprobadas por el comité en febrero de 2024, de acuerdo al concepto de FENOGÉ no cambiaron.

Lo anterior evidencia que la AFPEI presentada en noviembre de 2023 por el IPSE y en la cual se indicaba que un tercero realizaba el AOM de los activos a intervenir, y lo que se realizó en acta de comité directivo 62 de diciembre de 2024, fue solo modificar el ejecutor del mismo.

Por lo cual se evidencia que FENOGÉ sí tenía conocimiento de que el activo estaba a cargo de la Empresa Helios, y no como manifiesta en su respuesta que nunca tuvo conocimiento de esta, solo cuando esta empresa durante el proceso de la Invitación Abierta IA-006-2024 manifestó este aspecto.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se valida como Hallazgo.

4. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

En el desarrollo de la auditoría de cumplimiento al, vigencia 2024, se realizó seguimiento al plan de mejoramiento reportado en el aplicativo SIRECI, evaluando el cumplimiento y efectividad de las acciones de mejora propuestas por la Entidad mediante los soportes allegados.

En el desarrollo de la auditoría de cumplimiento al Fondo FENOGÉ, vigencia 2024, Se realizó seguimiento al plan de mejoramiento reportado en el aplicativo SIRECI producto de la auditoría vigencia 2021 y de la Actuación Especial de Fiscalización 2020-2023, evaluando el cumplimiento y efectividad de las acciones de mejora propuestas por la Entidad mediante los soportes allegados.

En línea con lo anterior, se identificaron 5 hallazgos asociados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, los mismos a su vez tienen establecidas 10 acciones de mejora, una vez revisadas las evidencias de su cumplimiento, se determinó que:

AC vigencia 2021

Acciones de mejora cumplidas: H-2 y H-3

Actuación Especial 2020-2023:

Acciones de mejora en ejecución: H-1, H-2

Acciones de mejora con incumplimiento: H-3

Se estableció un cumplimiento parcial del plan de mejoramiento del 80%, , sumado a esto, deben continuar en el plan de mejoramiento los hallazgos asociados a las acciones de mejora incumplidas en cuanto a: actividad relacionada con la contratación de mantenimiento preventivo de sistemas SSFV.

5. TRAMITE DE DENUNCIA

En el marco de la auditoría de cumplimiento al FENOGE vigencia 2024, se atendió la denuncia SIPAR 2025-329413-82111, relacionada con presuntos hechos irregulares en el convenio 116231-001-2024 suscrito entre la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE. La respuesta de fondo a los asuntos denunciados se encuentra desarrollada de manera integral en las conclusiones de los resultados del Objetivo Específico No. 2 y, de forma particular, en el Hallazgo No. 1 de este informe. Adicionalmente, se dio respuesta formal al denunciante mediante el oficio SIGEDOC No. 2025EE0106954 del 30 de mayo de 2025.

6. OTROS TEMAS

6.1 POLÍTICAS DE GÉNERO, DISCAPACIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

En cumplimiento de lo establecido en los lineamientos del PNVCF2025 (correo remitido por el Vicecontralor General de la República de fecha 10 de febrero de 2025) y en el Memorando No. 036 del Contralor General de la República (2024IE0130754 del 22-11-2024) “Lineamientos para la realización de las auditorías financieras con base en las cuales se elaborará el Informe de Auditoría al Balance General de la Nación, el Informe sobre la Cuenta del Presupuesto y del Tesoro, y el Informe sobre la Deuda Pública, vigencia 2024” en desarrollo de la presente auditoría se evaluó la implementación del Componente de Rendición de Cuentas, vigencia 2024 en el que se rectificó que el FENOGE cumplió con el debido diligenciamiento del formulario enviado sobre “Evaluación de las políticas

institucionales de Género, Discapacidad y de Rendición de Cuentas.” cuyas respuestas evidencian una ejecución de actividades suficientes para la gestión del componente Rendición de Cuentas, que incluyen realización de publicaciones de informes de gestión en la página web de la entidad, portal de PQRS para la participación de la ciudadanía y la socialización de la rendición de cuentas del 2024 del nodo del sector minero-energético en cabeza del Ministerio de Minas y Energía en la ciudad de Riohacha, en el departamento de La Guajira.

Adicionalmente, el FENOGGE indica en la respuesta al formulario que no cuenta con Política Institucional de Discapacidad. Respecto a la Política Institucional de Equidad de Género FENOGGE respondió afirmativamente, precisó que fue aprobada en la Sesión No. 37 de Comité Directivo del FENOGGE y que los componentes son la operacionalización de la política en los planes, programas y proyectos y la operacionalización de la política en la cultura organizacional.

6.2 OBRAS INCONCLUSAS Y ALERTAS

Mediante oficio enviado por la DIARI con radicado 2025IE0031276, informa que realizada consulta por parte de la Unidad de Análisis de la DIARI, no se emitieron alertas y no se encuentran registradas obras inconclusas en la base de datos de Obras Civiles Inconclusas, referente al FENOGGE.

En el desarrollo de la auditoria de cumplimiento al FENOGGE no se evaluaron, alertas de Control Interno y advertencias, debido a que no se emitieron durante la vigencia 2024.

Resumen de Hallazgos

No. Hallazgo	Incidencia	Valor
COH_4833_2025-1-AU-CU - Hallazgo No. 1 Diagnósticos de Figuras Asociativas	Administrativa	N/A
COH_3556_2025-1-AU-CU - Hallazgo No. 2 Invitación Abierta 006 de 2024	Administrativa	N/A